



## CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA) Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA)

Entre los suscritos a saber: por una parte, **GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA**, identificado con la cédula de identidad número uno- seiscientos sesenta – trescientos cincuenta y dos, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, nombrado por la Asamblea Plebiscitaria celebrada el 27 de noviembre del año 2020, por un periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión solemne No. 6458, celebrada el 17 de diciembre de 2020, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, institución de educación superior creada mediante la Ley No. ley No. 362 del 26 de agosto de 1940, con domicilio en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, San José, San Pedro (Costa Rica), en adelante denominada **UCR**, y por otra parte, **LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.229.991 de Bogotá, designado mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 022 de 2018, Acta de Posesión No. 0283 de 2018, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT 899999124-4, Institución universitaria estatal del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, con domicilio en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C. (Colombia), en adelante denominada **UPN**, denominadas en adelante **LAS PARTES**, acordamos celebrar el presente Convenio Marco de conformidad con las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

1. Que la **UCR** fue creada mediante la Ley No. ley No. 362 del 26 de agosto de 1940. Declarada como Institución Benemérita de la Educación y la cultura costarricense mediante Ley No. 8098 del 12 de marzo de 2001.
2. Que la **UCR** es una institución de educación superior y cultura, con autonomía constitucional y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes y funcionarias (os) administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento, que según lo establece el Artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.
3. Que la **UCR** contribuye con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, el desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de su pueblo.
4. Que la **UPN** es una Institución Universitaria Estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de

personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

5. Que en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2020 – 2024 “Educativa de educadores para la excelencia, la paz y la sustentabilidad ambiental”, la **UPN** considera de vital importancia la suscripción de acuerdos de cooperación académica con instituciones universitarias interesadas en trabajar sobre temas relacionados con la educación y la pedagogía.
6. Que mediante Acuerdo 027 de 2018 el Consejo Superior de la **UPN** expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional, en el artículo 33 de éste se señala que: *“En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...)”*.
7. Que **LAS PARTES** consideran importante fomentar la cooperación académica, científica y cultural para el desarrollo de actividades en los temas de interés para cada una de ellas.

En virtud de lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se registrará por las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Fomentar la cooperación académica, científica y cultural entre **LAS PARTES**, sobre la base del respeto mutuo de la autonomía de cada una de ellas, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en cada país e institución.

**CLÁUSULA SEGUNDA. TÉRMINOS DE COLABORACIÓN:** Sujetos a las leyes y regulaciones existentes en cada una de ellas, **LAS PARTES** aunarán esfuerzos para lograr las siguientes formas de cooperación:

1. Movilidad de Estudiantes
2. Movilidad de docentes e investigadores.
3. Desarrollo de Investigaciones conjuntas.
4. Cooperación para conferencias, seminarios y talleres.
5. Intercambio de informaciones académica y publicaciones.
6. Otras actividades acordadas entre **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA TERCERA. PROGRAMA DE TRABAJO:** Para el desarrollo de las actividades mencionadas en la Cláusula Segunda, en las que se adquirieran obligaciones o derechos, y que lo ameriten, deberán suscribir convenios específicos que incluirá como mínimo:

1. Responsabilidades y beneficios para cada institución.
2. Objetivo y programación de la actividad específica.



3. Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad. Ambas instituciones acuerdan que todas las disposiciones específicas y planes de actividades serán negociadas y dependerán de la disponibilidad de fondos.
4. Aspectos relacionados con los derechos de propiedad intelectual y confidencialidad.
5. Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

**CLÁUSULA CUARTA. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO:** La coordinación del Convenio será competencia de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR y el Decano de la facultad de Educación Física de la UPN.

**CLÁUSULA QUINTA. FUNCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO:** El Comité Interinstitucional de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

1. Propiciar la elaboración del Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma, y sus alcances.
2. Promover y coordinar el desarrollo del Convenio.
3. Proponer y preparar los Convenios Específicos.
4. Presentar informes de progreso de cada proyecto y actividades desarrolladas.
5. Presentar para aprobación de **LAS PARTES** la necesidad en la suscripción de prórrogas o modificaciones al presente convenio y de los convenios específicos.
6. Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado al convenio.
7. Las demás que acuerden **LAS PARTES**.

**PARÁGRAFO.** Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo y elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Convenio realizarán encuentros o reuniones presenciales o virtuales de las que levantarán un acta.

**CLÁUSULA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto **LAS PARTES** autorizan expresamente la notificación mediante correo electrónico:

En la UCR  
Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.  
Dirección: Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. San Pedro  
de Montes de Oca  
San José (Costa Rica)  
Apartado Aéreo: 11501 2060  
Teléfono: (506) 2511-5080. Fax: (506) 2225-5822  
Correo: [oaice.recepcion@ucr.ac.cr](mailto:oaice.recepcion@ucr.ac.cr)

En la UPN:  
Facultad de Educación Física  
Dirección: Calle 72 No. 11 - 86  
Bogotá D.C. (Colombia)  
Teléfono: 5941894 ext. 616  
Correo: [fac.edufisica@pedagogica.edu.co](mailto:fac.edufisica@pedagogica.edu.co)

**CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los derechos de propiedad intelectual resultantes de la ejecución del presente Convenio serán compartidos por **LAS PARTES** proporcionalmente según se señale en cada Convenio Específico. Las diferencias que se susciten se resolverán conforme lo pactado en la Cláusula Decimoctava.



**CLÁUSULA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente Convenio Marco, no genera relación laboral entre **LAS PARTES**, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este.

**CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIVIDAD:** El presente Convenio no limita a **LAS PARTES** a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN:** No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. INDEMNIDAD:** **LAS PARTES**, siempre y cuando sea procedente y permitido por la legislación que les aplica, deberán mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. PUBLICIDAD.** **LAS PARTES** podrán hacer difusión de este convenio a través de sus canales habituales de comunicación y difundir la colaboración existente entre las instituciones. La publicidad realizada en la que aparezcan los logotipos de las instituciones implicadas tendrá que ser revisada y aceptada por la otra parte.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA. DECLARACIÓN SOBRE CONFLICTO DE INTERESES.** **LAS PARTES** manifiestan que no se encuentran inmersas en situaciones que pudieran poner en riesgo la ejecución imparcial y objetiva del Convenio como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro vínculo relevante o interés. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar inmediatamente cualquier situación que sobrevenga y que pueda modificar la situación presente y conllevar la aparición de un posible conflicto de intereses.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA. TRANSPARENCIA.** De conformidad con la legislación vigente para cada país, **LAS PARTES**, en relación con este convenio, harán pública la información relativa a **LAS PARTES** firmantes, el objeto, la vigencia, las obligaciones que asumen **LAS PARTES**, incluyendo las económicas –si hay–, y cualquier modificación que se realice.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS.** Se entiende por información confidencial toda aquella que NO es de conocimiento público y que tiene valor estratégico actual o potencial y privilegiado debido a su naturaleza científica, técnica, legal, financiera, entre otros. Incluye la información transmitida de manera verbal, visual, escrita o tangible. Será considerada confidencial si es marcada como tal, y, aunque no esté marcada, se haya mencionado su carácter de confidencialidad al momento de su divulgación a **LAS PARTES** del Convenio Marco para la Cooperación; o bien, porque fuera divulgada -con o sin intención- o producida con anterioridad o durante el desarrollo de la estancia modalidad virtual.



**LAS PARTES** deberán:

1. Respetar las políticas y regulaciones de la **UCR** y la **UPN** en relación con informaciones confidenciales y de propiedad intelectual, así como con la Ley de Protección de la Información no divulgada.
2. Mantener estricta confidencialidad sobre cualquier documento o información respaldada sobre cualquier medio al que **LAS PARTES** tengan acceso como producto del desempeño de los alcances aquí propuestos. De modo que, **LAS PARTES** se abstendrán de divulgar cualquier información a terceros, de manera directa o indirecta, sin el consentimiento previo de **LAS PARTES**.
3. No hacer uso de información confidencial generada por **LAS PARTES**, para cualquier otro propósito que no sea el establecido en el presente Convenio Marco para la Cooperación.
4. La "UCR" observará lo dispuesto en la Ley de Protección de la Información no divulgada, Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales y su reglamento, así como el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.
5. "LA UPN" observará lo dispuesto en la Resolución No. 067 del 18 de junio de 2018. *Por la cual se adopta el Manual de política interna y procedimientos para el tratamiento y protección de datos de la Universidad Pedagógica Nacional.*

Con respecto a los tratamientos legítimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se realicen en el marco de este convenio y de los específicos que se deriven, en caso de ser necesarios, **LAS PARTES** se comprometen a respetar la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso, y a adoptar las medidas de seguridad normativamente previstas, así como guardar una estricta confidencialidad sobre ellas.

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA. DURACIÓN:** El término de duración del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento de la última firma y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre **LAS PARTES**, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. TERMINACIÓN:** El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio.

Asimismo, podrá ser finalizado unilateralmente por cualquiera de **LAS PARTES**, mediante la notificación de preaviso por escrito no menor de un mes.

**PARÁGRAFO.** En ningún caso, la terminación anticipada del convenio afectará la conclusión de las actividades y responsabilidades que estén en curso.

**CLÁUSULA DECIMOCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** **LAS PARTES** acuerdan que, en el evento de surgir cualquier diferencia o controversia relativa a este convenio, acudirán al




empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: la transacción, el arreglo directo, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

**CLÁUSULA DECIMONOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LAS PARTES** declaran bajo la gravedad de juramento no hallarse incursas en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir el presente Convenio.

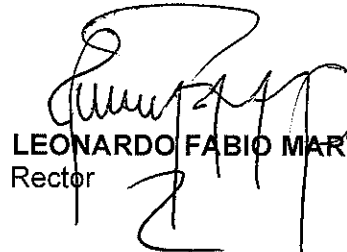
**CLÁUSULA VIGÉSIMA. LAS PARTES** La UCR señala como su domicilio legal la Oficina de Rectoría, ubicada en el Edificio B, de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica, mientras que la UPN señala como su domicilio legal la Calle 72 No. 11 – 86. Bogotá D.C., Colombia.

**CLÁUSULA VIGESIMAPRIMERA. PERFECCIONAMIENTO:** Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de **LAS PARTES** y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en un ejemplar, de un mismo tenor y efecto.

Por UCR

  
**GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA**  
Rector  
05 NOV. 2021

Por LA UPN

  
**LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**  
Rector

Vo.bo. John Harold Córdoba - Vicerrectoría Académica  
Vo.bo. María Isabel González - Vicerrectoría de Gestión Universitaria  
Vo.bo. Ángela Rocío Valderrama Díaz - ORI

23 diciembre de 2021